

J- 3462/33



SELO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Aguintalaca cheniénte se Juan Ant. Esteban en nie se
Levollada Sindico Nra. del lugar de Badenas de quien ten
go y pveer me Poder enbarranc forma y pel vando ante
V. la parezo y Digo fue con el motivo del Decreto de 17.
en que se han declarado por nulas las Concondias de los
pueblor se este Reyno, han pasado nuevamente, a como
venila y ajustaz la el Alcalde y Regidor primeros de oho
lugar que lo fueron en el año pasado de fho propio con no
table perjurio del publico, y sin permiso ni facultades
algunas en cuiá conidexazion y para fin se que se pza
zeda devidamente atendiéndo ala vtilidad publica
y siendo como es notoriamente nula la citada Conco
dia,

V. la C. pido y sup. se si va declarar por nula oha con
cordia, y conceder su permiso y licenzia al Ayuntamiento
de oho lugar para que pueda juntar el conrejo Genl
se su vez? en la forma ordinaria, para tratar y
comferir el dumpto de nueva concordia y otorgar
los Poderes necesarios para ello y su otorgamiento
en que haviéra merced mi parte de V. la con suzencia
que pido de.

Aguintalaca

SS Zaragoza y Lullia veinte y tres del 1739 Aca Gen

Regente
regula
franco
mena
segraba
lanadana

Grasante Co. p. p. con toda distincion
Las Personas que dirigaron la Concordia
que Enuncia, queda mes, y año, y Notario
La teorifico y hecho de de Cuenta.

[Signature]

[Faint, mostly illegible text]

[Faint, mostly illegible text]

[Signature]

65

Tomos de Lillo veinte y tres del 1739 Aca Yene

re
f
7
1
6